6

Decreto N. 12.440.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Agricultura

"QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA A ABONAR LA SUMA DE ₲. 14.830.23 AL BANCO AGRICOLA DEL PARAGUAY".

Asunción, 5 de Marzo de 1946.-

Form. A—2

N. 838.-

V I S T O: el Exp.Nº.2710 de fecha 5/X/45, del Banco Agrícola del Paraguay, elevado al Ministerio de Agricultura, solicitando el pago de la suma de ₲.14.830.23 guaraníes provenientes de la liquidación de las partidas de trigo adquiridas y distribuídas por dicho Banco, de acuerdo a instrucciones del Ministerio y de conformidad a las disposiciones del Decreto Nº.8644 de fecha 10 de Mayo de 1945, y

CONSIDERANDO: Que por el referido Decreto Nº.8644 se ha trazado la ejecución del plan de intensificación del cultivo del trigo mediante las facilidades posibles para una ayuda eficaz a los agricultores, otorgándoles los medios necesarios y especialmente facilitarles la adquisición de semillas seleccionadas a precio ventajosos;

Que las mejores semillas fueron adquiridas en Buenos Aires por el Banco Agrícola del Paraguay y distribuídas a particulares y a todas las Instituciones Oficiales quienes han obtenido resultados halagadores;

Que la diferencia del importe proveniente de la operación realizada, deberá cargarse a la cuenta "SERVICIO FOMENTO AGRICOLA DEL TRIGO" DECRETO Nº. 4653" porque dichas semillas fueron vendidas al precio de venta de la cosecha como una medida de fomentar la intensificación del cultivo de dicho cereal;

Por tanto, en acuerdo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.-Autorízase al Ministerio de Agricultura a abonar al Banco Agrícola del Paraguay la suma de ₲ 14.830.23 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA GUARANIES CON VEINTE Y TRES CENTIMOS) importe de la diferencia del valor que arroja la venta de semillas de trigo vendidas de conformidad a los términos del Art. 1º. del Decreto Nº. 8644 de fecha 10 de Mayo de 1945.-

Art. 2º.-Entréguese al Banco Agrícola del Paraguay, por la Giraduría del Ministerio de Agricultura, con intervención de la Contaduría General y Dirección del Tesoro la suma de ----- ₲.14.830.23 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA GUARANIES CON VEINTE Y TRES CENTIMOS),por el concepto expresado en el Art. 1º. del presente Decreto.

Art. 3º.-Impútase la presente erogación a los fondos de la cuenta "SERVICIO FOMENTO AGRICOLA DEL TRIGO - DECRETO Nº.4653"que gira en el Banco del Paraguay y Banco Agrícola del Paraguay, respectivamente.

Art. 4º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.